



PROYECTO DE LEY N° 1043/2021-CR

**“Proyecto de ley que modifica el artículo
7° de la Ley N° 31307, Nuevo Código
Procesal Constitucional”**

Autor:

**JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
ELECTO POR LA REGIÓN ICA**



La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la de **INCORPORAR** una causal adicional a las “Causales de improcedencias” establecidas en el Nuevo Código Procesal Constitucional, a fin de **IMPEDIR**, la **ADMISIÓN DE PROCESOS QUE TENGAN POR OBJETO LIMITAR EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO.**

La iniciativa no busca debilitar las funciones del Tribunal Constitucional en cuanto a sus prerrogativas constitucionales, sino evitar que la función de control político del Congreso no surja efecto como tal, generando una crisis política que afecte el sistema democrático, el equilibrio de poderes y la gobernabilidad de país.



ACTUALIZADO 2022

Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307)

PROYECTO DE LEY N° 1043-2021-CR

Otra de las finalidades de este proyecto de Ley es, evitar caer en el uso abusivo del derecho, en el entendido que aún cuando se sabe que el Poder Legislativo, se encuentra premunido de las facultades de Control Político, se realicen el inadecuado de las Garantías Constitucionales para generar una crisis política.

Es de precisar que la función de control político del Congreso, es de carácter ético y moral sobre el ejercicio de la función pública de un alto funcionario del Estado.

Las responsabilidades legales que se deprendan de sus actos son acciones que el Ministerio Público y/o el Poder judicial deberán evaluar y sobre ello accionar.



A modo de ejemplo, la medida de prisión preventiva no es una pena o una sanción sino una medida extrema, para tutelar el desarrollo del proceso, tiene por obligación el respeto de los presupuestos ya establecidos.

Al dictarse esa medida, **el justiciable puede hacer valer su derecho utilizando las herramientas que la dogmática jurídica de orden penal prevé, como la apelación, no utilizando de manera indiscriminada las garantías constitucionales aún cuando podría hacerlo.**

En este extremo la garantía no limita el accionar de la autoridad.

**PROYECTO DE LEY N° 1043-2021-CR
“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 31307, NUEVO
CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”**

Las funciones del Congreso de la República en un principio se entendían que estaba guiada exclusivamente a la creación de normas; empero, a lo largo del tiempo, se puede evidenciar que esto va más allá, y que la función legislativa también abarca a la fiscalización y control.

En ese sentido, el control parlamentario se puede clasificar en tres tipos:

- **CONTROL PREVENTIVO.**
- **CONTROL FUNCIONAL.**
- **CONTROL REPRESIVO.**

CONTROL PREVENTIVO

Conforme al Artículo 130° de la Constitución Política de Perú en concordancia con el Artículo 82° del Reglamento del Congreso de la República respecto a la exposición de la política general de gobierno y cuestión de confianza en un plazo de 30 días de haber asumido las funciones respectivas por parte del Presidente del Consejo de Ministros con el objeto de recibir un voto de confianza por parte del Poder Legislativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 82.- Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno;
- b) Debatir la política general del Gobierno; y,
- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

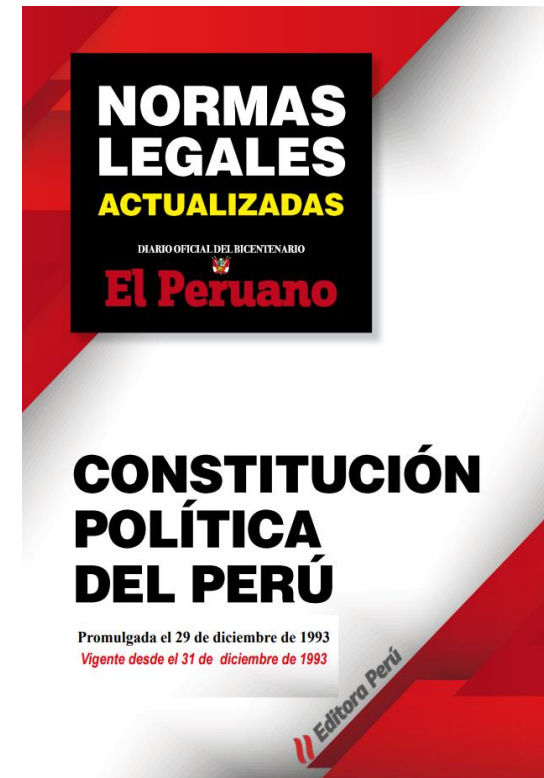
(...)

CONTROL FUNCIONAL

Referido a los pedidos de informes a ministros y otras autoridades con el fin que informen respecto a la política de su sector a la Comisión a cargo e inclusive al Pleno del Congreso, ello conforme a la facultad establecida a través del artículo 97° de la Constitución Política del Perú.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.



CONTROL REPRESIVO

Este tipo de control hace referencia a las acciones que buscan controlar la conducta política del Gobierno, actos de la Administración Pública de todos los niveles de gobierno, autoridades del Estado y el ejercicio de las facultades legislativas del Poder Ejecutivo; es decir, el procedimiento por el cual las altas mandos del estado son encausadas por el Congreso sea por infracciones a la Constitución o por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado conforme al artículo 99° de la Constitución Política del Perú, estando facultado el Congreso de la República a suspender, inhabilitar o destituir a los funcionarios acusados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.



FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DESDE 1979.

CONSTITUCIONES DEL PERÚ	ARTÍCULO	CONTENIDO
Constitución para la República del Perú 1920.	-	-
Constitución Política de la República de 1933.	-	-
Constitución Política del Perú de 1979.	Art. 224°	Artículo 224.- <u>El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.</u> La exposición no da lugar a voto del Congreso.
Constitución Política del Perú de 1993.	Art. 130°	Artículo 130.- <u>Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.</u> Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”.

Artículo Único.-

Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, conforme el siguiente texto:

Artículo 7. Causales de improcedencia.

No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio del a demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.

(...)

8. Se dirija en contra de las funciones de control y fiscalización correspondientes al Poder Legislativo conforme a sus facultades que la Ley le confiere.

CONCLUSIONES

- La propuesta legislativa persigue **IMPEDIR** que procesos constitucionales pretendan impedir o limitar el libre ejercicio de la función interventora y supervisora del Poder Legislativo conforme a las facultades que la Ley otorga.
- Es importante tener en cuenta que no es acertado dejar a libre albedrío el uso de los procesos constitucionales para truncar la potestad de fiscalización y control del Congreso de la República, por ser **VIOLATORIO** a la naturaleza del mismo, mas aún cuando las mismas causales de improcedencia, también se prevé, cuando se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí.
- Por otro lado, se debe entender que las dilaciones que se generan en los procesos penales, civiles, entre otros, afectan a las partes, en este caso el **USO INDISCRIMINADO** de una garantía constitucional como el de la materia, genera incertidumbre jurídica, inestabilidad política y afecta a la nación entera.



GRACIAS